

SC-489-003-2017  
29 de mayo del 2017

**Señor  
Reiner Mata González  
Sub-auditor General  
COOPROLE R.L**

Estimado señor:

Por este medio procedo a responder su consulta recibida vía electrónico el día 29 de mayo del 2017, respecto del tema de la delegación de voto en una cooperativa.

La misma señala lo siguiente:

*"...El suscrito labora para la Auditoría Interna de la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L. en condición de Subauditor Interno, entre las funciones de nuestro Departamento nos corresponde ejercer el control de asistencia a las reuniones de asociados y/o delegados que celebre nuestra cooperativa.*

*Al respecto se nos han presentado algunas situaciones que nos generan ciertas dudas, por lo que le presenté las siguientes consultas para que de parte del Infocoop, se nos informe el criterio de dicha entidad sobre el particular:*

- ✓ *Un asociado puede ser representado en alguna reunión de la cooperativa, mediante un poder, por una persona que no sea asociado? En caso de ser así, qué tipo de poder debe ser; o de qué otra forma se procede?*
- ✓ *Si un delegado propietario no puede asistir a una asamblea y tampoco su delegado suplente, puede ese delegado mediante un poder designar a otro delegado, asociado o tercero, para que ejerza sus derechos y obligaciones, en la asamblea para la cual fue su designación? En caso de ser así, qué tipo de poder debe ser; o de qué otra forma se procede?*
- ✓ *Según el artículo 43 de la Ley de Asociaciones y Cooperativas, que se muestra abajo, un asociado puede ser representado por otro asociado? Favor explicar o ampliar lo siguiente:*
  - *¿En qué casos se utiliza esa representación?*
  - *¿Cuál es el alcance de esa representación? Por ejemplo hablar en nombre de él.*
  - *¿La nota enviada a la gerencia de la cooperativa debe ser autenticada por un notario y extendida con una determinada antigüedad?*

SC-489-003-2017  
29 de mayo del 2017

### **Sobre lo consultado se brinda la siguiente orientación:**

Primeramente debe explicarse que existen dos modelos para realizar Asambleas Generales en las cooperativas, ambos avalados por nuestra Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC) una es la asamblea por asociados en donde puede aplicarse la delegación de voto (artículo 43 LAC), y el otro modelo es el de asamblea por delegados (artículo 42 LAC), el cual se aplica en cooperativas de muy alta membresía, entre ellas COOPROLE R.L.

Para llevar a cabo asamblea por el sistema de delegados debe contarse con la autorización del INFOCOOP.

Los asociados (en asamblea por delegados) solamente pueden ser representados por el delegado propietario o en su defecto por el suplente que eligieron para su representación en la Asamblea General. Si ambos no pueden asistir, el grupo de asociados que los eligieron lamentablemente quedarán sin representación para esa asamblea.

El señalado artículo 42 LAC, indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán delegados ex officio. En caso de las cooperativas de autogestión se considera delegado ex officio el gerente, siempre y cuando sea socio de la cooperativa.”*

En este sistema de Asambleas Generales por delegados, no procede el tema de la delegación de voto, salvo en la realización de pre-asambleas o asambleas regionales para la elección de delegados, en donde sí podría aplicarse la delegación de voto establecida en el artículo 43 LAC, que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 43.- En la asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho, o el monto de las operaciones que tuviere con la cooperativa. La asistencia y votación por medio de un delegado, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:*

*a) Que el delegante y el delegado estén en el pleno goce de sus derechos como asociados; y*

SC-489-003-2017  
29 de mayo del 2017

b) *Que ningún asociado represente más de un delegante.*

*La representación se hará por simple carta que deberá enviar el delegante al gerente de la cooperativa, en forma directa.”*

En ninguno de los dos casos (en asambleas por delegados y en asambleas por asociados donde aplica la delegación de voto) pueden ser utilizados poderes notariales para hacerse representar,

Como se observa, para el caso de la delegación de voto del artículo 43 LAC, se establecen claramente los requisitos que se exigen para que la delegación de voto se realice apegada a derecho. No se establece en dicho artículo requisito alguno para que las delegaciones sean presentadas con cierto plazo de anticipación, ni autenticadas por abogado.

Se indica claramente en dicha norma que tanto delegante como delegado deben ser asociados en pleno goce de sus derechos, por lo que excluye abiertamente que la delegación se realice a personas que no sean asociadas, aunque dichas personas sean familiares cercanos a los asociados o incluso sus abogados o apoderados.

Tal como se observa en la norma transcrita, resulta claro que la asistencia y delegación por medio del voto siempre deberá recaer en otro asociado.

Sobre este tema existe pronunciamiento al respecto de la Sala Constitucional, Voto N° 6460-97 de las 15 horas con 33 minutos del 8 de octubre de 1997, un extracto del mismo expresa:

*“siendo que el abogado aquí recurrente, se presentó en dicha ocasión con un poder especial para representar a un asociado ausente, lo que provocó ciertos roces entre las partes, ya que de conformidad con la Ley de Asociaciones Cooperativas (artículo 43) únicamente se permite la representación de un asociado por otro mediante la delegación, razón por la cual la asamblea conoció de la situación a efectos de decidir sobre la participación del abogado apoderado, pero la máxima autoridad acordó no aceptarlo al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. Esta situación acaecida, no puede tomarse como una limitación al derecho de defensa de uno de los asociados” (la negrilla no es del original).*

Para el caso concreto de COOPROLE R.L, todo lo anterior se sintetiza de la siguiente manera:

- COOPROLE R.L realiza sus Asambleas generales (sean ordinarias o extraordinarias) por el sistema de delegados, eso significa que no es posible aplicar la delegación de

SC-489-003-2017  
29 de mayo del 2017

voto del artículo 43 LAC salvo para pre-asambleas o asambleas regionales para nombramiento de delegados.

- Los asociados solo pueden ser representados (tratándose de asamblea general por el sistema de delegados) por el delegado propietario o en su defecto por su suplente, nombrados ambos en pre-asamblea. Si ellos dos no asisten, el grupo que representan no pueden nombrar otra persona en su lugar.
- En COOPROLE R.L solo es posible aplicar la delegación de voto (art 43 LAC) para pre-asambleas o asambleas regionales, siguiendo los requisitos del referido artículo 43, es decir solo es posible la delegación de voto entre asociados.
- En asambleas por asociados, no es posible ningún tipo de delegación de voto a través de un abogado o incluso apoderado.

**Atentamente,**



**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa**

jca  
CC: Archivo/consecutivo

